

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veintisiete de octubre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00044 00
Asunto	No concede apelación y no ordena
	comisionar

Se deniega el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 16 de octubre de 2020, mediante el cual se resolvió la solicitud del apoderado de la parte demandante, indicándole que la petición de librar mandamiento de pago en contra de la COMPAÑÍA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES fue resuelta negativamente mediante auto del 09 de marzo de 2020 (mandamiento de pago), considerando que dicho tipo de providencias no se encuentran enlistadas dentro del artículo 321 del C.G.P., ni dentro de ninguna norma especial como apelables.

Es de anotar que si la intención del demandante era la de apelar el auto mediante el cual se denegó el mandamiento de pago en contra de la COMPAÑÍA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, lo que tendría que haber recurrido era el auto del 9 de marzo de 2020, mediante el cual se realizó dicha actuación, cosa que no aconteció.

De otro lado, no se accede a librar despacho comisorio para el secuestro de vehículo de placa SRE 630, teniendo en cuenta que tal rodante no ha sido objeto de medida cautelar, tal como pude observarse en el expediente electrónico (archivo 05 olio 03).

## **NOTIFÍQUESE**

## JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica